



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para que se sirva proveer sobre la aclaración.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTRINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALBA XIMENA GUTIERREZ SANTANDER CC 31.854.318 GERMAN GUTIERREZ SANTANDER CC 16.591.639 ROSALBA SANTANDER DE GUTIERREZ CC 29.068.964 PIEDAD GUTIERREZ SANTANDER
DEMANDADO	ARMANDO JOSÉ LLOREDA JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO LUCILA TINTINAGO MAGON
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2017-00183-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en la sentencia No. 142 del 06 de julio de 2020 proferida por este Despacho, en el numeral SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, Y DECIMO PRIMERO del fallo se resuelve condenar a ALVARO JOSE LLOREDA, cuando en realidad el demandado se llama ARMANDO JOSE LLOREDA VELASCO. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 285 del Código General del Proceso, que en relación con la aclaración de sentencias, reza lo siguiente:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que se debe hacer la aclaración sobre aquellas frases que verdaderamente encierran motivo de duda, ante una deficiente redacción o sobre alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo, lo cual no sucede en el presente caso, pues lo ocurrió fue un error por cambio o alteración de palabras en la parte resolutive de la sentencia, lo cual se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, debe corregirse los numerales SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, Y DECIMO PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia No. 142 del 06 de julio de 2020, en el sentido de establecer que se CONDENA al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO, tal y como quedo consignado en la parte motiva de la sentencia objeto de corrección

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

CORREGIR los numerales SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO, de la Sentencia No. 142 de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), los cuales quedarán de la siguiente manera:

SÉPTIMA: CONDENESE al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO a pagar a los demandantes ALBA XIMENA GUTIERREZ SANTANDER, GERMAN GUTIERREZ SANTANDER, PIEDAD GUTIERREZ SANTANDER Y ROSALBINA SANTANDER DE GUITIERREZ en la demanda principal por concepto de perjuicios materiales la suma de **\$600.151.716** Según lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: CONDENESE al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO a pagar Al señor OBED MURIEL MARTINEZ demanda acumulada, por concepto de perjuicios materiales la suma de **\$115.769.200** según lo expuesto en la parte Motiva.

NOVENO: CONDENESE en costas al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO en favor de ALBA XIMENA GUTIERREZ SANTANDER, GERMAN GUTIERREZ SANTANDER, PIEDAD GUTIERREZ SANTANDER Y ROSALBINA SANTANDER DE GUITIERREZ respecto de la demanda principal las cuales se liquidarán por secretaría, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.000.000.

DÉCIMA: CONDENESE en costas al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO en favor de OBED MURIEL MARTINEZ respecto de la demanda acumulada, principal las cuales se liquidarán por secretaría, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.000.000.

DECIMO PRIMERA: CONDENESE en costas al demandado ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO en favor de OBED MURIEL MARTINEZ respecto de la demanda de Reconversión reivindicatoria, las cuales se liquidar se liquidarán por secretaría, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 5.000.000.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

SECRETARIA

La cedula No. 050 de los notificaciones
del anterior. 27 JUL 2020 de 19
El Secretario.



